

08.01.2026

CIRCULAR: PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Estimado/a asociado/a,

Con efectos desde el **5 de diciembre de 2025**, la [Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible](#), introduce en el ámbito laboral la **obligación de elaborar e implantar planes de movilidad sostenible al trabajo**.

Ámbito subjetivo y plazo

Están obligadas las **empresas y entidades del sector público** con centros de trabajo de:

- más de **200 personas trabajadoras**, o
- **100 personas trabajadoras por turno**.

El plazo máximo para la elaboración e implantación del plan es de **24 meses desde la entrada en vigor de la Ley**, esto es, **hasta el 5 de diciembre de 2027**. Esta obligación se aplica igualmente a las entidades del sector público estatal y podrá extenderse a otras entidades públicas por decisión de la administración competente en materia de movilidad.

Negociación

La elaboración y modificación de los planes debe ser **objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras**. En ausencia de esta, se constituirá una **comisión negociadora** integrada por la empresa y sindicatos representativos y legitimados en el sector, garantizando la participación proporcional. En las cooperativas, el plan debe ser aprobado por el **consejo rector**.

Contenido mínimo

Los planes de movilidad sostenible al trabajo deben incluir, al menos:

- Medidas de **movilidad sostenible** (movilidad activa, transporte colectivo, movilidad de bajas o cero emisiones, movilidad compartida, infraestructuras de recarga y teletrabajo cuando sea posible).
- Medidas de **seguridad vial y prevención de accidentes** en los desplazamientos, considerando también a visitantes, proveedores y terceros.
- Consideración obligatoria del **plan de movilidad sostenible de la entidad local** y demás instrumentos de planificación en materia de transportes.
- Posible compensación de la **huella de carbono** asociada a la movilidad emisora no evitable.
- Reglamentariamente podrá regularse la figura del **gestor de movilidad**.

En los **centros de alta ocupación** (más de 1.000 personas trabajadoras) situados en municipios o áreas metropolitanas de más de 500.000 habitantes, deberán incorporarse medidas adicionales para reducir la movilidad en horas punta, fomentar transportes de bajas o cero emisiones y promover la movilidad activa.

Cuando existan varios centros afectados en un mismo emplazamiento, deberán impulsarse **mecanismos de coordinación** para soluciones conjuntas.

Registro, seguimiento e incentivos

Los planes deberán inscribirse en el **Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM)** y someterse a un **seguimiento periódico**, con la elaboración de un **informe bienal**. Los planes aprobados con anterioridad a la Ley deberán comunicarse a la autoridad autonómica competente en el plazo de **tres meses** y adaptarse a la nueva regulación.

Las empresas podrán ofrecer **tarjetas de transporte** a las personas trabajadoras conforme a la normativa del IRPF. Asimismo, se prevé la convocatoria de **subvenciones estatales** para la implantación de estos planes.

Régimen sancionador

El incumplimiento de la obligación de disponer del plan o de elaborar los informes de seguimiento constituye **infracción leve**, sancionable con multa de **101 a 2.000 euros**, pudiendo calificarse como **grave** en caso de reiteración, con multas de **2.001 a 6.000 euros**. La competencia sancionadora corresponde a la **Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible**.

Recuerda que tienes a tu disposición la asesoría jurídica de la Asociación para cualquier duda que te pueda surgir.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

neobis